

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO No.137de fecha 23 de mayo de 2019.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señor
LUIS HERNANDO ARDILA RAMIREZ
 Predio: LA CARMELA
 Vereda: Las Islas
 Municipio: Guataquí
 Departamento de Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACIÓN POR AVISO Predio No. ALMA-2-0133.

Respetado señor:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA 2019-1306 del 10/04/2019, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA119168028CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 471 del 29 de marzo de 2019, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal al propietario, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 471 del 29 de marzo de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de



	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0133, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307-28435de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cedula catastral No. 253240002000000030108000000000., predio denominado *LA CARMELA*, ubicado en *la Vereda Las islas, del Municipio de Nariño*, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **LUIS HERNANDO ARDILA RAMIREZ**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. ALMA-2019-1306del 10/04/2019,se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No.471 del 29 de marzo de 2019.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución471 del 29 de marzo de 2019, en tres (3) folios

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014,se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagdalena.com.; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de “Gestión Predial” de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, ubicada en la Calle 13 No. 10-16 Centro Comercial Celi, Municipio de Honda – Tolima, a fin de notificar la Resolución N° 471 del 29 de marzo de 2019, al Señor **LUIS HERNANDO ARDILA RAMIREZ**a quien se intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2019-1306de fecha 10 de abril de 2019, enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia RA119168028CO; sin embargo el propietario en mención, no se presentó a notificarse de la Resolución N° 471 del 29 de marzo de 2019 y ante la imposibilidad de notificarlo personalmente, en el predio denominado “LA CARMELA” ubicado en la vereda Las Islas Municipio de Guataquí departamento de Cundinamarca y como resultado la empresa de

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- certifica la devolución del correo certificado, con las anotaciones de " No Entregado".

Se indica que contra la Resolución No.471 del 29 de marzo de 2019, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 471 del 29 de marzo de 2019, en seis (6) folios.

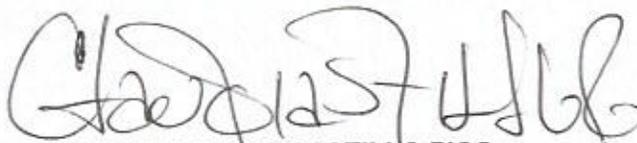
En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 27-MAYO-2019 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 31-MAYO-2019 A LAS 6:00 P.M



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Andrea Torrijos
Reviso: Jhon Arévalo

 **VIGILADO
SUPERTRANSPORTE**

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicada en el municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca”.

EL NORTE: Con Lindero Puntual (Nodo 1) en longitud de 0,00 m; **POR EL SUR:** Con Lindero Puntual (Nodo 20) en longitud de 0,00 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de Luis Hernando Ardila Ramírez en longitud de 169,64 m y **POR EL OCCIDENTE:** Con la VÍA GIRARDOT – GUATAQUI en longitud de 168,84 m. Incluye los siguientes cultivos y especies: **6 unidades** de Angarillo (D= 0.20m - 0.40m), **4 unidades** de Mamoncillo (D= 0.20m - 0.40m), **1 unidad** de Naranjuelo (D= 0.20m - 0.40m), **1 unidad** de Guayacán (D= 0.10m - 0.20m), **23 unidades** de Payande (D= 0.20m - 0.40m), **409,95 m²** de Vegetación nativa y pastos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **LUIS HERNANDO ARDILA RAMÍREZ**, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

29 MAR 2019

JOSE ROMAN PACHECO GALLEGOS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Revisó: Interventoría – Consorcio 4C

Victoria Eugenia Stella del Roció Sánchez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial JS

Aprobó: Aídee Jeanette Lora Pineda – Coordinadora GIT Asesoría Jurídica Predial (A)

inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-374-2018 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-28435, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 05 de fecha 04 de mayo de 2018.

Que vencido el término legal para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, finalmente no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-28435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que mediante memorando No. 20186040196723 del 11 de diciembre de 2018, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0133 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20184091264402.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigido al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0133** de fecha 13 de junio de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2, sector o tramo: GIRARDOT- NARIÑO- GUATAQUI**, con un área requerida de terreno total de **CUATROCIENTOS NUEVE COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (409,95 m²)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K32+210.76 D FINAL K32+375,09 D**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LA CARMELA**", ubicado en la vereda Las Islas, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-28435** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-324-0002-0000-0003-0108-0-00-00-0000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicada en el municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca".

matrícula inmobiliaria No. 307-28435, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S. realizó el estudio de títulos, de fecha 14 de agosto de 2017, en el cual se conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó de la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria, Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria, emitió Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio ALMA-2-0133-2018 del 11 de enero de 2018, determinado en la suma de SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.089.500), suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

8. CÁLCULO DEL AVALÚO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDA	M2	409,95	\$ 10.000,00	\$ 4.099.500,00
ANGARILLO DM 20 A 40 CM	UN	6	\$ 25.000,00	\$ 150.000,00
MAMONCILLO DM 20 A 40 CM	UN	4	\$ 150.000,00	\$ 600.000,00
NARANJUELO DM 20 A 40 CM	UN	1	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00
GUAYACÁN DM 10 A 20 CM	UN	1	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00
PAYANDE DM 20 A 40 CM	UN	23	\$ 50.000,00	\$ 1.150.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 6.089.500,00
SON: SEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.				

Fuente: Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria, Informe de Avalúo Comercial Corporativo del 11 de enero de 2018.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el informe de avalúo comercial corporativo del predio ALMA-2-0133-2018 de fecha 11 de enero de 2018, formuló Oferta Formal de Compra al señor **LUIS HERNANDO ARDILA RAMÍREZ**, mediante el oficio No. OFC-374-2018, de fecha 28 de marzo de 2018, con la cual le instó a comparecer para notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** notificó la mencionada oferta formal de compra No. OFC-374-2018, de fecha 28 de marzo de 2018, mediante Aviso con número de oficio ALMA-2018-1494 de fecha 13 de abril de 2018, el cual no pudo ser entregado en la dirección del predio y por lo tanto fue publicado en la páginas Web de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con fecha de fijación el día 25 de abril y desfijado el 03 de mayo de 2018, quedando notificado por este medio el día 04 de mayo de 2018.

Que mediante oficio ALMA-2018-0965, de fecha 2 de marzo de 2018, la **CONCESIÓN ALTO**

los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de Noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de Febrero de 2014, 1876 del 16 de Diciembre de 2016, y 0317 del 22 de Febrero de 2018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA - PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Honda - Puerto Salgar - Girardot" la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0133** de fecha 13 de junio de 2017, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2, sector o tramo: GIRARDOT- NARIÑO- GUATAQUI**, con un área requerida de terreno total de **CUATROCIENTOS NUEVE COMA NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (409,95 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K32+210.76 D FINAL K32+375,09 D**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LA CARMELA**", ubicado en la vereda Las Islas, jurisdicción del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-28435** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-324-0002-0000-0003-0108-0-00-00-0000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con Lindero Puntual (Nodo 1) en longitud de 0,00 m; **POR EL SUR:** Con Lindero Puntual (Nodo 20) en longitud de 0,00 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de Luis Hernando Ardila Ramírez en longitud de 169,64 m y **POR EL OCCIDENTE:** Con la VÍA GIRARDOT - GUATAQUI en longitud de 168,84 m. Incluye los siguientes cultivos y especies: **6 unidades** de Angarillo (D= 0.20m - 0.40m), **4 unidades** de Mamoncillo (D= 0.20m - 0.40m), **1 unidad** de Naranjuelo (D= 0.20m - 0.40m), **1 unidad** de Guayacán (D= 0.10m - 0.20m), **23 unidades** de Payande (D= 0.20m - 0.40m), **409,95 m²** de Vegetación nativa y pastos naturales.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 256 del 07 de marzo de 2017 otorgada en la Notaría Primera del Circulo Notarial de Espinal.

Que el señor **LUIS HERNANDO ARDILA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.731, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara a la señora **ELIZABETH GONGORA POVEDA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 256 del 07 de marzo de 2017 otorgada en la Notaría Primera del Circulo Notarial de Espinal, acto registrado en la anotación No. 04 del folio de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicada en el municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca".

interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 471 DE 2019

(29 MAR 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot- Nariño- Guataquí, ubicada en el municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

Honda – Tolima, 10 de abril de 2019

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Jueves 11 Abril 2019 07:43:39
Dirigido a: MARIA BLANCA CARRANZA
Procesado por: DIRECTOR FREDIAL
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO - Resolución No. 185 del 31



ALMA-2019-01306

Señor:
LUIS HERNANDO ARDILA RAMIREZ
Predio: LA CARMELA
Vereda Las Islas
Municipio Guataquí
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° D03-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación para Notificación personal de la Resolución No. 471 del 29 de marzo de 2019 – Predio No. **ALMA-2-0133** Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT.

Respetado Señor:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la "financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato". Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celli
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571) 7657331



www.altomagdalena.com.co

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

permite solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en la calle 13 N° 10-16 Barrio Bodega Sur – Centro Comercial Celi en el municipio de Honda (Tolima), con el fin de notificarles el contenido de la Resolución No. 471 del 29 de marzo de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT, Predio LA CARMELA, ubicado en la Vereda Las Islas del Municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0133, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 307-28435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. 25-324-0002-0000-0003-0108-0-00-00-0000.

Si no pudiere notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO
CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Gerente General
CONCESIÓN ALTO MAGDALENA

Firmado digitalmente por
CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2019.04.05
11:13:46 -05'00'

Proyectó: Andrea Torrijos
Revisó: Jhon Arévalo

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571) 7657331



www.altomagdalena.com.co

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#).

14 | 1 | of 1 > > | > | Find | Next

Guía No. RA119168028CO

Fecha de Envío: 10/05/2019
15:24:52

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

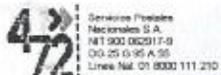
Nombre: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: LUIS HERNANDO ARDILA RAMIREZ Ciudad: GUATAQUI Departamento: CUNDINAMARCA
Dirección: PREDIO LA CARMELA VEREDA LAS ISLAS Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/05/2019 03:24 PM	PO.HONDA	Admitido	
13/05/2019 07:59 PM	PO.MANIZALES	Envío no entregado	

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
C.O. 25 0 95 A 95
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI
Ciudad: HONDADepartamento: TOLIMA
Código Postal: 732040261
Envío: RA119168028CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: LUIS HERNANDO ARDILA RAMIREZ
Dirección: PREDIO LA CARMELA VEREDA LAS ISLAS
Ciudad: GUATAQUI

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 252827

Fecha Admisión: 10/05/2019 15:24:52

No Transporte de carga: 00000 del 20/05/19
No de Envío: 00000 del 20/05/19

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA Fecha Admisión: 10/05/2019 15:24:52
Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 21/05/2019

RA119168028CO

4107 010	Remitente	Nombre/ Razón Social: CONCONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA	Causal Devoluciones:		5009 000
		Dirección: KR 13 10- 16 CENTRO COMERCIAL CELI NIT: C.T. 900745219-8	RE Rehusado	CI C2 Cerrado	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: LUIS HERNANDO ARDILA RAMIREZ	Referencia:	NE No existe	NI N2 No contactado	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
	Dirección: PREDIO LA CARMELA VEREDA LAS ISLAS	Teléfono:	NS No reside	FA Fallecido	
Valores	Ciudad: HONDA Depto: TOLIMA	Código Postal: 732040261	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado	Fecha de entrega:
	Tel:	Depto: CUNDINAMARCA	DE Desconocido	FA Fianza Mayor	
Peso Físico (grs): 200	Ciudad: GUATAQUI	Código Operativo 5009000	Dirección errada		C.C.
Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Peso Facturado (grs): 200	Dica Contener:		C.C.		Tel: 200
Valor Declarado: 3100.000	Observaciones del cliente:		Fecha de entrega:		
Valor Flete: \$7.500	Observaciones del cliente:		C.C.		Gestión de entrega:
Costo de manejo: 50	Observaciones del cliente:		Tel:		
Valor Total: \$7.500	Observaciones del cliente:		Tel:		Gestión de entrega:



50090004107010RA119168028CO

Fiscalización: C.O. Cundinamarca 25.0 # 25.115 Bogotá / www.sipost.com.co / Línea Nat. 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 01 8000 111 210 / No. Transporte de carga: 00000 del 20/05/19 / No. Envío: 00000 del 20/05/19

